



P S / 2593

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 23 JUN 2022

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por la señora Florencia Mitnik, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que la interesada peticiona: *"Datos de las exportaciones realizadas en 2020-2021"*;

II) que los datos solicitados no se relacionan con las competencias de la Presidencia de la República sino del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), del Banco Central del Uruguay y de los Ministerios de Economía y Finanzas y Relaciones Exteriores, ante los cuales la peticionante podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

III) que en el sitio web del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios, se encuentran publicadas las exportaciones, discriminadas por área, categoría y sector (<https://www.uruguayxxi.gub.uy/es/centro-informacion/exportaciones-2/>);

IV) que, asimismo, en el sitio web del Banco Central del Uruguay se publican las exportaciones por año (<https://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Comercio-Exterior.aspx>);

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

II) que, por lo dicho, no es posible hacer lugar a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la



República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por la señora Florencia Mitnik, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República